AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MINISTERIAL N° 008-2024

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 016-2024, aprobado el 17 de diciembre de 2024

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 02 del 08 de enero de 2025

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 016-2024
Ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial N° 008-2024

El suscrito Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, continuar adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

II

Que es voluntad de este Gobierno mantener un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en su artículo 26 establece en sus partes pertinentes que: “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de ese Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación […]”;

IV

Que la Ley N° 822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33755

Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

V

Que la vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 008-2024 del diez de julio de dos mil veinticuatro publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 129 del 16 de julio de 2024, expira el 31 de diciembre de 2024 y las necesidades que motiva su ejecución persisten.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 22 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y artículo 137 de su Reglamento, Decreto N° 71-98, ambos con sus modificaciones consolidadas por la Ley No. 1075, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre del año 2023; y sus reformas posteriores a tal consolidación; la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012, con sus Reformas y Adiciones; y el Acuerdo Presidencial N° 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 40 del uno de marzo del dos mil veintidós;

ACUERDA:

PRIMERO: Mantener la reducción de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI) a cero por ciento (0%) y a cinco por ciento (5%) a la lista de bienes de consumo indicados en el Acuerdo Ministerial N° 008-2024.

SEGUNDO: Ampliar hasta el treinta de junio de 2025 inclusive, el plazo de vigencia del Acuerdo MIFIC N° 008-2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 129 del 16 de julio de 2024.

TERCERO: Se comunicará el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir del día uno de enero del dos mil veinticinco, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC www.mific.gob.ni

Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, **(f) José de Jesús Bermúdez Carvajal,** Ministro Ministerio de Fomento, Industria y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33755

Comercio

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33755